

secuencia, quedan integrados en la organización de la Función Pública de la Comunidad Autónoma, y con aquellos que en cada momento considere más adecuados para atender las finalidades de dicho servicio.

3.2 La Comunidad Autónoma, por sí o en colaboración con el Ministerio de Cultura realizará cursos de formación y perfeccionamiento para el personal de los PIC.

#### 4. Instalaciones

4.1 El mantenimiento y conservación de los equipos informáticos existentes en los servicios PIC al día de la fecha, que quedan adscritos a la Comunidad Autónoma en virtud del simultáneo Acuerdo de traspaso serán competencia de la misma. Dichos equipos sólo se dedicarán al uso propio de las funciones del Programa PIC.

La instalación de nuevos equipos o la ampliación de los existentes se realizará con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

4.2 Los gastos de comunicación telefónica y de material no inventariable serán por cuenta de la Comunidad Autónoma y, en general, los de funcionamiento del Servicio PIC.

#### 5. Final

5.1 Queda sin efecto el apartado 7.º del Convenio sobre gestión de Bibliotecas de Titularidad Estatal suscrito entre ambas Instituciones con fecha 23 de mayo de 1986.

5.2 Los términos del Convenio podrán ser modificados total o parcialmente de común acuerdo, y el mismo se resolverá a instancia de cualquiera de las partes con un preaviso de seis meses.

El Ministro de Cultura, Jordi Solé Tura.—La Consejera de Cultura y Educación, Blanca Blasco Nogués.

#### ANEXO

Biblioteca pública, avenida de los Pirineos, número 2, Huesca.

Biblioteca pública, plaza de Pérez Prado, sin número, Teruel.

Biblioteca pública, calle del Doctor Cerrada, número 22, Zaragoza.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**1541** *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el recurso contencioso-administrativo número 611/1991, interpuesto contra este Departamento por don Alfonso Alegre Villariz.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 27 de junio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón (Sección Primera) en el recurso contencioso-administrativo número 611/1991, promovido por don Alfonso Alegre Villariz, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre la toma de posesión de las plazas de Jefes de Servicio de Obstetricia y Ginecología del Hospital «Miguel Servet», de Zaragoza, derivadas de la convocatoria de 14 de julio de 1989, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Rechazamos la causa de inadmisibilidad opuesta por las partes codemandadas en el presente proceso.

Segundo.—Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 611 del año 1991, interpuesto por don Alfonso Alegre Villariz, contra resolución referida en el encabezamiento de la presente resolución.

Tercero.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**1542** *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas) en el recurso contencioso-administrativo número 274/1988, interpuesto contra este Departamento por doña María Juncal Sanchez Larrarte.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 21 de julio de 1989 por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas) en el recurso contencioso-administrativo número 274/1988, promovido por doña María Juncal Sánchez Larrarte, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto la Sala ha decidido:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María Juncal Sánchez Larrarte contra el acto presunto del Ministerio de Sanidad y Consumo, que desestimó por silencio administrativo el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo de 30 de diciembre de 1986, de precedente cita.

Segundo.—Declarar no haber lugar a los pedimentos de la demanda.

Tercero.—No hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**1543** *ORDEN de 1 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 23/1990, interpuesto contra este Departamento por doña Vicenta Martí Bellver,*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 16 de junio de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 23/1990, promovido por doña Vicenta Martí Bellver, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Vicenta Martí Bellver, contra la Resolución de 6 de octubre de 1987 de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo del Ministerio de Sanidad, confirmada en reposición por Resolución de 13 de noviembre de 1989, por las que se le impone una sanción disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo por un mes y quince días.

Segundo.—En consecuencia, se anulan y dejan sin efecto los anteriores actos de la Administración, por no aparecer ajustados a derecho.

Tercero.—No procede hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 1 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.